



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUDIENCIA ART 77 DEL CPTSS - No. 731**

FECHA DE AUDIENCIA	13/12/2024
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2024-00005-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE	CLARA INÉS RESTREPO DIEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A.Y COLFONDOS S.A.
No. AUDIENCIA	731-735
HORA DE INICIO	10:00 A.M
SENTENCIA No.	478

INTERVINIENTES

Juez: Carlos Ernesto Salinas Acosta
Demandante: Clara Inés Restrepo Diez
Apoderado demandante: Manuela Bustamante Quiroz
Apoderado de Colpensiones: Deybi Anderson Ordoñez Gómez
Apoderada de Porvenir SA: Maria Camila Murcia Barbosa
Apoderada de Colfondos SA: Nestor Eduardo Pantoja Gomez

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2052

Mediante el cual se reconoce personería para actuar a Dra. Manuela Bustamante Quiroz C.C. 1.036.671.534. y TP. 390.119, como apoderada sustituta del demandante, Dr. Deybi Anderson Ordoñez Gómez C.C. 80.233.071 y TP. 245.725, como apoderado sustituto de la entidad Colpensiones, la Dra. Maria Camila Murcia Barbosa C.C. 1.019.097.869 y TP. 307.322, como apoderada sustituta de la entidad Porvenir S.A., Dr. Nestor Eduardo Pantoja Gomez C.C. 1.085.288.587 y TP. 285.871, como apoderado sustituto de la entidad Colfondos S.A. Y Dra. Angie Kathalina Carpetta Mejia C.C. 1.023.965.126 y TP. 371.848, como apoderada sustituta de la llamada en garantía Allianz.

CONCILIACIÓN

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó certificado expedido por el Comité de Conciliación No. 028762024 de la entidad, en el cual deciden no proponer formula conciliatoria

Confirme a lo antes expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

Se notifica en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló excepciones previas.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2727

El litigio consistirá establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado realizado por el señore **CLARA INÉS RESTREPO DIEZ** del RPMPD al RAIS, de resultar afirmativa, determinar si es viable el retorno al régimen de Prima Media. con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de los actores al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP.

La anterior etapa queda notificada en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2987

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la demanda obrante a folio 9 al 43 archivo01.

DEMANDADO COLPENSIONES

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados en la contestación demandada obrante a folio 14 a 37 archivo05.

DEMANDADO PORVENIR S.A.

Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 33 a 118 archivo04.

Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADO COLFONDOS S.A.

Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 18 a 173 archivo13.

Interrogatorio de parte a la demandante y reconocimiento de documentos.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía obrante a folio 45 a 163 archivo18.

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos S.A.

Testimoniales.

Daniela Quintero Laverde asesora externa de la entidad.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio al demandante

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

Hasta aquí la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) No. 735

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2965

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el Debate Probatorio.

ALEGATOS CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA NO. 478

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por los entes demandados.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por **Clara Inés Restrepo Diez** del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por **Colfondos S.A.**, realizado el 01/01/2000, posteriormente a través de **Porvenir S.A.**

TERCERO: Condenar a **Colfondos S.A. y Porvenir S.A.**, a transferir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por el tiempo en que permaneció afiliada a la actora al Rais, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación de la actora al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de **Colfondos S.A. y Porvenir S.A.**,

Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a **Colfondos S.A. y Porvenir S.A.**, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: Condenar en costas a **Colfondos y Porvenir S.A.**, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho para cada una y en favor de la demandante. Sin costas a **Colpensiones** por encontrarse afiliado actualmente el actor a dicha entidad.

QUINTO: Absolver a la entidad **Allianz seguros de vida S.A.** del llamamiento en garantía realizado por **Colfondos S.A.**

SEXTO: Condenar en costas a **Colfondos S.A.**, y en favor de **Allianz seguros de vida S.A.** por no salir avante el llamamiento en garantía, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.** como agencias en derecho.

AUTO DE SUSTANCIACION No.2060

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada, **Porvenir S.A.**, **Allianz Seguros De Vida S.A** y **Colfondos S.A.** contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que surta tanto el Recurso de Apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

J.V.

Se notifica en estrados.

**JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e02ede8b51ded4d2bef1bf18835eab991fb791aca3b5a6866030827ca3ec41c

Documento generado en 13/12/2024 06:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**